

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez informándole que el día 03 de marzo del 2021, a las 05:00 pm, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así: 25,26 de febrero, 1,2,3 de marzo 2021. Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 516
Radicado 63001311000220210004900



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso Filiación Extramatrimonial promovido a través de apoderada judicial por el señor Carlos Emilio Pareja, contra los herederos determinados Anderson Galvis Londoño, Carlos Antonio Galvis Londoño, Francislevi Galvis Rodríguez e indeterminados del causante Carlos Emilio Galvis Ocampo; encontrándose que la misma fue subsanada en término y reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, por lo que es procedente su admisión.

No obstante, lo anterior, observa el Despacho que la parte demandante en el escrito de subsanación de la demanda, no tuvo en cuenta varias indicaciones expuestas en el auto inadmisorio y que, si bien no constituyen causal de rechazo, tales como:

- Se observa que, pese a que la parte demandante allegó un nuevo poder, en el mismo se faculta a la doctora Claudia Patricia Arias López para que, además de promover el presente asunto, solicite la acumulación dentro del proceso 2020-00191, que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad; sin embargo, dentro de la demanda no se aclaró las razones por las cuales se solicita dicha acumulación.

Empero, dicha situación no impide que se dé trámite a la presente demanda, puesto que el señor Pareja se encuentra en libertad de facultar a la abogada para adelantar diferentes acciones, sin que ello sea indicativo de que éstas se van a desarrollar, más aún si se tiene en cuenta que dentro de la demanda no se hizo mención alguna sobre el mentado proceso judicial que cursa ante el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad.

- Se solicitó información sobre la existencia de muestras de sangre del causante Carlos Emilio Galvis Ocampo, de lo cual no se dio respuesta alguna, por el contrario, manifestaron que la muestra de sangre podría ser tomada del señor Anderson Galvis Londoño, en calidad de heredero determinado, lo cual es improcedente, por lo que no se tendrá en cuenta dicha información para el caso que nos ocupa, pues frente a la toma de muestras de sangre con los herederos determinados se resolverá en el momento procesal oportuno.

De otro lado, y teniendo en cuenta que dentro del escrito de subsanación la parte demandante comunicó que los restos óseos del causante Carlos Emilio Galvis Ocampo se encuentran en el Parque Cementerio La Ofrenda, Lote 3669 del Jardín de Melenas de ciudad de Pereira, R., se dispondrá:

Se decreta la diligencia de exhumación de los despojos mortales del presunto padre del señor Carlos Emilio Pareja, señor Carlos Emilio Galvis Ocampo, cuyos restos reposan, como ya se dijo, en el Parque Cementerio La Ofrenda Lote 3669 del Jardín de Melenas de la ciudad de Pereira, Risaralda.

Para tal efecto, se dispone oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Regional Pereira, a fin de que se sirva certificar el costo, las condiciones y forma de pago para tomar la muestra de ADN a los despojos mortales del causante Carlos Emilio Galvis Ocampo con los señores:

- Presunto hijo del causante: Señor Carlos Emilio Pareja
- Progenitora del demandante: Señora Arnoly Pareja

Una vez se allegué la anterior información póngase en conocimiento de las partes.

Adicionalmente, se ordena oficiar al Administrador del Parque de Cementerio La Ofrenda del Jardín de Melenas de la ciudad de Pereira Risaralda, para que permita la apertura del Lote 3669 y la práctica de la diligencia para lo cual se comisionará al Juzgado de Familia de Reparto de la ciudad de Pereira, igualmente, consúltese al mentado administrador el valor que se debe cancelar y la forma de pago para llevar a cabo la mencionada diligencia.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrense los oficios respectivos.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Q.,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso Filiación Extramatrimonial promovido a través de apoderada judicial por el señor Carlos Emilio Pareja, contra los herederos determinados Anderson Galvis Londoño, Carlos Antonio Galvis Londoño, Francislevi Galvis Rodríguez e indeterminados del causante Carlos Emilio Galvis Ocampo; por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Notificar a los demandados y enterarlos que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya al demandado que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

También, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, a través de la cual se estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, se requiere a la parte demandante para que al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Igualmente se dispone emplazar a los herederos indeterminados del señor Carlos Emilio Galvis Ocampo, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Decretar la diligencia de exhumación de los despojos mortales del presunto padre del señor Carlos Emilio Pareja, señor Carlos Emilio Galvis Ocampo, cuyos restos reposan en el Parque Cementerio La Ofrenda Lote 3669 del Jardín de Melenas de la ciudad de Pereira, Risaralda.

CUARTO: Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Regional Pereira, a fin de que se sirva certificar el costo, las condiciones y forma de pago para tomar la muestra de ADN a los despojos mortales del causante Carlos Emilio Galvis Ocampo y con los señores:

- Presunto hijo del causante: Señor Carlos Emilio Pareja
- Progenitora del demandante: Señora Arnoly Pareja

Una vez se allegué la anterior información póngase en conocimiento de las partes.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: Oficiar al Administrador del Parque de Cementerio La Ofrenda del Jardín de Melenas de la ciudad de Pereira Risaralda, para que permita la apertura del Lote 3669 y la práctica de la diligencia para la cual se comisionará al Juzgado de familia de Reparto de la ciudad de Pereira, igualmente, consúltese al mentado administrador el valor que se debe cancelar y la forma de pago para llevar a cabo la mencionada diligencia.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: Comisionar, una vez se cuente con la información reclamada en ordinales anteriores y se haya cumplido el trámite de notificación y traslado a los demandados, al Juzgado de Familia de Reparto de la ciudad de Pereira, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de apertura del Lote 3669 del Parque de Cementerio La Ofrenda del Jardín de Melenas de la ciudad de Pereira Risaralda.

SEPTIMO: Reconocer personería suficiente a la abogada, Dra. Claudia Patricia Arias López, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cadde2184f361cb58807248625e89ac1b8e0b0f4840e1d5bf7323cac3db4ecc

Documento generado en 09/03/2021 10:52:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**